

Referencia	INV principal	Material	Total concedido
IN92-0184	García Vargas, Manuel.	3 <i>Organismo ejecutor: Universidad de Cádiz</i> Cromatógrafo líquido capilar.	30.900.000 8.500.000
		1 <i>Organismo ejecutor: Universidad de Granada</i> Espectrómetro de masas.	8.500.000
IN92-0156 IN92-0207	Bea Barredo, Fernando. Cruz San Julián, José Javier.	Espectrómetro de absorción atómica (accesorios).	33.000.000 5.000.000
IN92-0189	Pérez Peña, Jesús.	2 <i>Organismo ejecutor: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria</i> Espectrofotómetro de transformadas de Fourier. Células espectroelectroquímicas y sistema electroquímico.	38.000.000 7.000.000
		1 <i>Organismo ejecutor: Universidad de Oviedo</i> Equipo de incineración de residuos de doble cámara a alta temperatura y opción de pirólisis.	7.000.000 14.500.000
IN92-0193	Sastre Andrés, Herminio.	1 <i>Organismo ejecutor: Universidad de Sevilla</i> Fermentador.	14.500.000 10.000.000
IN92-0211	Galván Cejudo, Francisco.	1 <i>Organismo ejecutor: Universidad de Valladolid</i> Analizador portátil de intensidad y sonda de intensidad.	10.000.000 8.956.000
IN92-0089	Montoya Moreno, Felipe.	1 <i>Organismo ejecutor: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea</i> Espectrómetro de rayos X por dispersión de energías.	8.956.000 12.500.000
IN92-0163	Gil Ibarguchi, José Ignacio.	1 <i>Organismo ejecutor: Universidad Politécnica de Valencia</i> Láser.	12.500.000 12.796.000
IN92-0161	Capmany Francoy, José.	1	12.796.000
		21	337.352.000
		21	337.352.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23202 ORDEN de 6 de octubre de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral: Se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno en secano, para grano, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

A los efectos anteriores, se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas, garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias

(Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que, aun teniendo infraestructura para el riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención de grano.

No son producciones asegurables, las siguientes:

El cultivo destinado a pastos o a la producción de forraje.

- La mezcla de dos o más especies de cereales en una parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose la mezcla de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereales procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior y se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizados, rizos, etc.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva a la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos, entendiéndose como tales aquellos en los que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo, en el punto de saturación, sea superior a 10,9 mmhos/cm, excepto para el cultivo de la cebada hasta se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9. Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación. A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados, incluyéndose entre estos los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y en general aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales. El método de siembra directa no tendrá la consideración de experimentación o ensayo.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Art. 3.º Para las producciones objeto del Seguro, se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 centímetros. Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de raíces y tierra.

Se considerará que la siembra directa, realizada en la forma definida en el apartado III.1.a del artículo 4.º de la presente Orden, cumple con las prácticas de cultivo indicadas anteriormente.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

La oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

La localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 centímetros.

Se considerará como siembra deficiente la realizada a voleo con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

La densidad de la siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de la semilla. Debiendo encontrarse la semilla al menos cribada y desinfectada.

c) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrá solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto, a nombre del asegurado.

d) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se considere oportuno.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, se podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados d) y e) los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesaria para dichos tratamientos, a nombre del asegurado.

Art. 4.º El agricultor fijará en la Declaración de Seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate de Seguro Integral o del Complementario:

I. Seguro Integral:

El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, producidas por causas no controlables por el agricultor.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que en una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino, en su caso, por este Ministerio en las Ordenes de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), de 10 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 5 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 12), salvo para las provincias que figuran en el anexo II de la presente Orden en las que serán de aplicación los fijados en el citado anexo.

Con carácter general se asignará, para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación, el rendimiento indicado anteriormente, con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca su rendimiento máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro los rendimientos máximos asegurables se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el anexo III.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al agricultor demostrar los rendimientos fijados.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

II. Aumento de rendimientos máximos asegurables en el Seguro Integral:

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio esperado supere el rendimiento máximo asegurable, podrá solicitar, antes del 15 de enero de 1993 y de acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este Seguro, que se regulan en la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

III. Ajuste de los rendimientos máximos asegurables en el Seguro Integral:

Los rendimientos máximos asegurables anteriormente establecidos se ajustarán, en función de las condiciones de cada explotación o parcela, según los siguientes criterios.

1 Ajuste de los rendimientos por las condiciones de cultivo:

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar en dichas parcelas no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación respecto a los rendimientos máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de la «siembra directa»: El 90 por 100.

A los anteriores efectos se entenderá como siembra directa: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o utilización de la maquinaria, a nombre del asegurado.

b) En las parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos, para las comarcas y municipios que se delimitan en el anexo I de la presente Orden: El 75 por 100 o el 90 por 100 según zonas.

c) Las parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior a nueve árboles por hectárea:

Entre 10 y 19 árboles/hectárea: 85 por 100.

Entre 20 y 29 árboles/hectárea: 75 por 100.

Más de 29 árboles/hectárea: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) En aquellas parcelas en las que se registre un contenido de salinidad inferior al establecido en el artículo 2.º anterior, el rendimiento máximo asegurable se ajustará al contenido salino del suelo, aplicando los porcentajes que se recogen en la tabla siguiente:

Cebada:

Conductividad eléctrica (mmhos/cm): Hasta 8. Porcentaje: 100 por 100.

Conductividad eléctrica (mmhos/cm): Más de 8 y hasta 15. Porcentaje: 83 por 100.

Restantes cereales:

Conductividad eléctrica (mmhos/cm): Hasta 6. Porcentaje: 100 por 100.

Conductividad eléctrica (mmhos/cm): Más de 6 y hasta 10,9. Porcentaje: 83 por 100.

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en milimhos por centímetro a 25 °C.

La aplicación de los anteriores porcentajes se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos, a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

e) En parcelas con suelos arenosos el rendimiento susceptible de aseguramiento será el 75 por 100 del rendimiento máximo asegurable. Se entiende que un suelo es arenoso cuando la textura, en más de los treinta primeros centímetros del perfil del suelo, se corresponda con las clases texturales: Muy arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un periodo inferior a siete años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año, tras el levantamiento de la dehesa

o pastizal, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela será el resultado de multiplicar el rendimiento máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán los límites establecidos por siembra directa con los previstos para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

2. Ajuste del rendimiento por la siniestralidad registrada en los años anteriores:

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las últimas campañas hayan tenido en su explotación siniestro indemnizable del Seguro Integral de Cereales de Invierno, por riesgos distintos del pedrisco e incendio, deberán hacerlo constar en la Declaración de Seguro, ajustando el rendimiento medio de la explotación de forma que, una vez aplicados, si procede, los anteriores porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase, en los porcentajes que se indican a continuación, el rendimiento máximo establecido:

Siniestro indemnizable en las dos últimas campañas: 90 por 100.

Siniestro indemnizable en las tres últimas campañas: 85 por 100.

El agricultor indicará en la Declaración de Seguro la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriormente expresadas en los puntos III.1 y III.2, en las parcelas que corresponda, de tal manera en ningún caso el rendimiento declarado, cuando se dé alguna de las circunstancias señaladas, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes, salvo pacto en contrario. Si el tomador o asegurado no hicieran constar expresamente en su Declaración tales circunstancias la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.

IV. Seguro Complementario:

Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria (Seguro Complementario), que le garantice contra los riesgos de pedrisco e incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Art. 5.º Los precios a aplicar a los efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación y teniendo en cuenta que el precio elegido se aplicará a todas las parcelas incluidas en el Seguro:

Todas las especies y variedades: 19,50 pesetas/kilogramo.

En caso de siniestros distintos de pedrisco e incendio, en el que por la intensidad del daño no se pueda realizar la recolección del grano presente en la parcela, por los procedimientos que normalmente se utilicen, se descontará de la indemnización correspondiente a la parcela siniestrada la cantidad de 3.900 pesetas/hectárea, en concepto de gastos no realizados, en los términos que se establezcan en las condiciones especiales de este Seguro, que se regulan en la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda. A los efectos anteriores, se considerará que la producción presente en una parcela no es recolectable cuando en el conjunto de la misma la producción final obtenida sea inferior a 200 kilogramos/hectárea.

Art. 6.º Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del Seguro se considerará nascencia normal del cultivo cuando al menos el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra, para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Alava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuegra, Buerba-Ebro y Merindades.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.

Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el Seguro no entrará en vigor en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de abril de 1993. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuada o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el periodo de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1992 el periodo de suscripción será:

Seguro Integral: Las fechas de finalización de la suscripción son las que se indican a continuación, según la situación geográfica donde se localizan las explotaciones objeto de aseguramiento:

Zona I: 16 de noviembre de 1992.

Zona II: 1 de diciembre de 1992.

Zona III: 15 de diciembre de 1992.

Cuando en una misma Declaración de Seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, la suscripción finalizará en la fecha correspondiente a las situadas en las zonas más tempranas.

En el anexo V figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas citadas.

Seguro Complementario:

Inicio de suscripción: 1 de marzo de 1993.

Final de suscripción: 15 de junio de 1993.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Integral de Cereales de Invierno deberá asegurar, dentro del mismo, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones profesionales agrarias, de las Cooperativas agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1992.

SOLBES MIRA

ANEXO I
TERMINOS MUNICIPALES

PROVINCIA	COMARCA	LÍMITE DEL 75% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE	LÍMITE DEL 90% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE
ALBACETE	Mancha	Bonillo (El), Lesusa, Numera y Oesa de Montiel	
	Manchuela	Abengibre, Alator, Balsa de Ves, Carcalan, Colosalvo, Mahorra, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavieja.	
	Sierra Alcaraz	Todos los Términos Municipales Excepto Ballestaro (El)	
	Centro	Alcázar, Barrax, Casas de Juan Nieves, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
	Almansa	Todos los Términos Municipales	
	Sierra Segura	Todos los Términos Municipales.	
	Hallín	Todos los Términos Municipales	
ALICANTE	Vinalopó	Agost, Alguera, Arpe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de las Frailas, Ibi, Monforte del Cid, Monóvar, Novelda, Oñil, Petrol, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Benet, Benetosa, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
	Central	Todos los Términos Municipales.	
	Meridional	Todos los Términos Municipales.	
ALMERÍA	Los Vélez	Todos los Términos Municipales.	
	Alto Almería	Todos los Términos Municipales.	
	Bajo Almería	Todos los Términos Municipales.	
	Campo Tabernas	Todos los Términos Municipales.	
	Campo Dalías	Todos los Términos Municipales.	
	Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos los Términos Municipales.	
ÁVILA	Arevalo-Madrugal	Aveinte, Berlanas (Las), Elascosancho, Gotarrendura, Mingorría, Monsalupa, Peñalba de Ávila, Pozanco, Sanabárcena, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarco, Vega de Santa María y Valayosa.	Restantes Términos Municipales.
	Ávila		Todos los Términos Municipales.
BADAJOZ	Mérida	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, Esparragalvo, Garrovilla (La), Lobos, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torre Mayor, Torresagüe, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zorra de Alange.	Restantes Términos Municipales.
	Don Benito	Todos los Términos Municipales.	

PROVINCIA	COMARCA	LÍMITE DEL 75% DEL REEMBOLSO MÁXIMO ASIGURABLE	LÍMITE DEL 90% DEL REEMBOLSO MÁXIMO ASIGURABLE
	Puebla Alcocer	Navalvillar de Pela	Esperregosa del Caudillo, Risco y Sancit-Spiritus.
	Radajos	Todos los Términos Municipales.	
	Almadralsejo	Aconchal, Almadralsejo, Fuente del Maestro, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villaiba de los Barros	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, - Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
	Casturera		Todos los Términos Municipales.
	Olivanza	Olivanza y Valverde de Leganés.	
	Llerena		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
	Arzaga		Ahilonas, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleja de Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
BURGOS	La Ribera		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlanga de Roa, Brassacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresno de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcasped, - Fuentelcibado, Fuenteolmos, Fuenteobispo, Fuenteopina, Haza, Montañas, Royales de Roa, Mambrilla de Castrojón, Milagro, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Pedaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, San Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torre Galindo, Vadocónas, Valvacado de Roa, Valdeate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.
CIUDAD REAL	Campo de Calatrava		Todos los Términos Municipales.
	Mancha	Todos los Términos Municipales.	
	Campo de Montiel	Alcubillas, Alhambra y Carrisosa	Restantes Términos Municipales.
CORDOBA	Pedroches		Belalcázar, Blasques, Dos-Torres, Fuente la Lancha, Granje La (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valdequillo, - Villarralco y Vico (El).
CUENCA	Serranía Media		Frontera (La) y Fuquera (La).
	Manchuela	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picaso (El), Siente y Tebar.	Restantes Términos Municipales.
	Mancha Baja	Alberca de Zánchar (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Masas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Padernosa (El), Pedroñeras (Las), Pozomargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaseca de Haro y Villar de la Encina.	Restantes Términos Municipales.
	Mancha Alta	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Sourubia y Pisarejo.	Acebron, Alcazar del Rey, Alconchal de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marquesado, Belinchon, - Belmontejo, Campos Paraiso (Carrascosa C.), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbano, Montalbo, Olivares del Júcar, Paradas, Posorrubio, Puebla de Almenara, Rosalen del Monte, Saellcas, Terancon, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uelas, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasa consol y Zarza de Tajo.

PROVINCIA	COMARCA	LÍMITE DEL 75% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE	LÍMITE DEL 90% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE
GRANADA	Cuadix	Todos los Términos Municipales.	
	Baza	Todos los Términos Municipales.	
	Busecar	Todos los Términos Municipales.	
GUADALAJARA	Campaña		Albalate de Zorita, Almoquera, Almonacid de Zorita, Alouerra, Asuquera de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Calapegos, Guadalajara, Humane, Malagadel Fresno, Maruacos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, - - - Ques, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tortola de Henares, Valdeavercelo, Villanueva de La Torre y Zorita de los Canes.
	Sierra		Paradas de Sigüenza, Siemas, Torrecilla del Ducado y Valdealcubo.
	Molina de Aragón		Algar de Mesa, Anchueta del Pedregal, Campillo de Dueñas, - Castellar de La Mosia, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo -- del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Nombrados, Lusón, - Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanado, Tortuera, Villal de Mesa y Yunta (La).
HUESCA	Monagras	Albalastillo, Alcubierre, Castejón de Monagras, Castelflorite, Lanaja, Sarriana, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigüenza.	
	La Litera	Alfanteaga, Almunia de San Juan, Azany-Alins, Biacced, E-- plus, Monrón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Puayo de Santa Cruz.	
	Bajo Cinca	Todos los Términos Municipales.	
LEKIDA	Hoguera	Albasa, Alguerri, Balaguer, Castillo de Farfán, Ibars de - Hoguera, Menarguana, Torrens, Torralama y Vallfogona de Balaguer.	
	Urgel	Anglesola, Barbans, Bell-Lloch, Bellpuig, Bellvis, Castellon de Beana, Fulicó, Coimas, Ibars de Urgel, Juneda, Liñola, Miralcamp, Mollerusa, Palau de Anglesola, Poal, Preixana, Sidamunt, Tarraga, Tornabous, Torregrossa, Vilagrass, Vilañova de Bellpuig y Vilasana.	
	Sagra	Todos los Términos Municipales.	
	Garrigas	Albaga, Alcano, Alfa, Almstrat, Aspa, Castellana, Cogull, Llardecans, Mayals, Sarroca, Soleras, Suñe y Torrebases.	Restantes Términos Municipales.
MADRID	Área Metropolitana Madrid		Todos los Términos Municipales.
	Campaña		Todos los Términos Municipales.
	Vegas		Todos los Términos Municipales.
MURCIA	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales.	

PROVINCIA	COMARCA	LÍMITE DEL 75% DEL RESERVIADO MÁXIMO ASEGURABLE	LÍMITE DEL 90% DEL RESERVIADO MÁXIMO ASEGURABLE
NAVARRA	La Ribera	"Las Bardenas Reales" y los términos de: Ablitas, Arguedas, Asagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Ca dreita, Casacote, Castejón, Cistruenigo, Corella, Cortes, - Eizaco, Fontellas, Funes, Fustidans, Marcilla, Milagro, - Monteagudo, Murchante, Peralte, Ribaforada, San Adrián, Tu dala, Telebras, Valtierra y Villafranca.	
PALENCIA	El Cerrato		Dueñas, Magar, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato.
	Campos		Todos los Términos Municipales.
LA RIOJA	Rioja Media	Todos los Términos Municipales.	
	Rioja Baja	Todos los Términos Municipales.	
	Sierra Rioja Baja		Todos los Términos Municipales.
SALAMANCA	Todas las Comarcas		Todos los Términos Municipales.
SEGOVIA	Cuellar	Coca, Codornis, Donhierro, Puente de Santa Cruz, Martín Mu nos de la Dehesa, Montejo de Arevalo, Rapariegos, San Crie stopal de la Vega, Santiseta de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Icar y Villeguillo.	Restantes Términos Municipales.
	Sepúlveda		Aldanosa, Laguna de Contreras, Muebride de la Eoz y Sacra mania.
SORIA	Burgo de Osma		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gor nas.
	Campo de Gómara		Agrada, Almaluz, Berastán, Ciria, Cueva de Agrada, Debanos, Monteagudo de Las Vicarías, Santa María de Huerta y Vorna diano.
	Ambasan		Adradas, Arenillas, Barca, Barcones, Berlanga de Duero, Gal tojar, Cantanera de Andalus, Rello, Riba de Escalote (La), - Taroda y Valamasa.
	Arco de Jalón		Todos los Términos Municipales.
TENUEL	Cuenca de Jiloca	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, - Santa Eulalia, Singra, Torre la Carcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.	
	Bajo Aragón	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Asails, Calanda, Castelnou, Castelseras, Híjar, Jatiel, Navaleón, Puebla de Híjar (La), Sempser de Calanda, Urrea de Gasa, Valdealgortia y Vinaceite.	
TOLEDO	Torrijos		Todos los Términos Municipales.
	Sagra-Toledo	Argas, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, - Galvez, Guadamur, Lavoza, Hambreca, Noas, Polan, Pulgar, To ledo y Totanas.	Restantes Términos Municipales.
	Monte de los Yébenes		Todos los Términos Municipales.

PROVINCIA	COMARCA	LÍMITE DEL 75% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE	LÍMITE DEL 90% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE
		Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, - Consuegra, Dos Barrios, Guadía (La), Huerta de Valdecaraba- nos, Lillo, Madridajos, Mansanaque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villa- franca de los Caballeros, Villaminaya, Villasmulas, Villa- nueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	Restantes Términos Municipales.
VALLADOLID	Tierra de Campos		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderra- dsey, Berruacas, Bolaños de Campos, Cabreros del Monte, Cas- trebol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Cam- pos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Malgar - de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Rei- na, Morales de Campos, Palaruelo de Vadija, Peraldo de la - Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamaris de Campos, Tordahumos, -- Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Uruñá, Valde- nebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vi- llabarro de Campos, Villabragina, Villacié de Campos, Vi- llaseper, Villafrales de Campos, Villafrechos, Villagarcía- de Campos, Villalán de Campos, Villaurial de Campos, Vi- llanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Vi- llardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.
	Centro		Adalia, Arroyo, Barruelo, Becerro, Barceruelo, Boecillo, -- Casasola de Arion, Castrodeza, Ciguñuela, Cisterniga, Galle- gos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marsales, Matilla - de los Caños, Mota del Marques, Pedrosa del Rey, Robladillo San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelabaton, Valladolid, Vega de Valdetronco, Vallila, Ve- llina, Viana de Cega, Villalal de los Comuneros, Villalbar- ba, Villan de Tordesillas, Villaseca, Wamba y Zaratán.
	Sur	Alcajos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Me- dina, Campillo (El), Carpio, Castrojón, Castronuevo, Corvi- llego de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeña- narro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Morala- ja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Posal de Gallinas, Posalde, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Mora- leja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Sie- te Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velas- calvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Vi- llaverde de Medina.	San Miguel del Pino, Seca (La), Serrada, Tordesillas, To- rrecilla de la Abadesa, Valdeestillas y Villanueva de Duero.
	Sureste		Aguasal, Alcasaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Cas- trillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Cui- rial, Fuente-Olmado, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, -- Mogeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de -- Portillo (La), Pedrajas de San Estéban, Peñafiel, Pesque- ra de Duero, Pifial de Abajo, Pifial de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de -- Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Zarza (La).
ZAMORA	Benavente y los Valles		Todos los Términos Municipales.
	Alista		Todos los Términos Municipales.
	Campos Pan		Todos los Términos Municipales.
	Sayago		Todos los Términos Municipales.

PROVINCIA	COMARCA	LÍMITE DEL 75% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASURABLE	LÍMITE DEL 90% DEL RENDIMIENTO MÁXIMO ASURABLE
	Duero Bajo	Boveda de Toro (La), Cañisal, Castrillo de la Guareña, --- Fuentelapada, Puenteasaucó, Cuarrate, Morales de Toro, Pago (El), Palagonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas Vallesa, Villabuena del Puente y Villaseca.	Restantes Términos Municipales.
ZARAGOZA	Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.	
	Borja	Agón, Almon, Alberite de San Juan, Albata, Bialibre, Bura- ta, Fraconco, Puendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Nova- llas y Pozuelo de Aragón.	
	Calatayud	Alcombal de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Publier- ca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Castejon de las Armas, Cotina, Contamina, Ebid de Ariza, Codojos, Ibdas, Jaraba, Moureal de Ariza, Sisonon y Torrehermosa.	
	La Alfranca de Doña Godina	Aguilon, Alfama, Almonacid de la Sierra, Almona de Doña - Godina, Alpertir, Arandiga, Calatorao, Chodes, Epila, Luce- na de Jalón, Lumpiaque, Masomas de Luera, Masalocha, Mora- ta de Jalón, Noai, Nigüella, Plasencia de Jalón, Rieba, Ru- da de Jalón, Salillas de Jalón, Urrues de Jalón y Villanue- va de Huerva.	
	Zaragoza	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bérboles, Bardallur, Bo- quisani, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarta de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, -- Galsa, Grisen, Jaulín, La Joyosa, Lecifera, Luceni, María - de Huerva, Monzgrillo, Nozota, La Huera, Nuez de Ebro, Ose- ra, Pastris, Pedrola, Pardiguera, Pina, Pinseque, Plaitas, Puebla de Alfindón, Quinto de Ebro, Ramolinos, San Mateo de Gállego, Sobradial, Torres de Berrellán, Utebo, Valmadrid, Vallilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gallego Zaragoza, Zoara, Almochoel, Almonacid de la Cuba, Arara, - Belchita, Codo, Puente de todos, Lagata, Lécera, Letux, Media na, Puebla de Albornos y Sempar del Sal.	
	Caspe	Alborge, Alforque, La Alfranca, Bujaraloz, Caspe, Cinco Oli- vas, Chirrana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinensa, Monaspe, Sástago y La Zaida.	

ANEXO II
RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASESIMABLES

PROVINCIA: BARCELONA

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha.			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
ANOIA	2. Aguilar de Segarra	3.000	3.200	2.000	1.500
	8. Argensola	2.750	2.900	2.000	1.500
	21. Bellprat	2.750	2.900	2.000	1.500
	28. Cabrera de Igualada	2.300	2.400	2.000	1.500
	31. Calaf	3.000	3.200	2.000	1.500
	36. Calonge de Segarra	3.000	3.200	2.000	1.500
	44. Capellades	2.300	2.400	2.000	1.500
	48. Carme	2.300	2.400	2.000	1.500
	60. Castellfollit de R.	3.000	3.200	2.000	1.500
	63. Castellolí	2.300	2.400	2.000	1.500
	69. Collbato	2.300	2.400	2.000	1.500
	71. Copons	2.750	2.900	2.000	1.500
	102. Igualada	2.300	2.400	2.000	1.500
	103. Jorba	2.300	2.400	2.000	1.500
	104. Llacuna (La)	2.300	2.400	2.000	1.500
	119. Masquefa	2.300	2.400	2.000	1.500
	133. Montaneu	2.750	2.900	2.000	1.500
	143. Odena	2.300	2.400	2.000	1.500
	152. Orpi	2.300	2.400	2.000	1.500
	161. Piera	2.300	2.400	2.000	1.500
	162. Pierola	2.300	2.400	2.000	1.500
	165. Poble de Claramunt (La)	2.300	2.400	2.000	1.500
	170. Prats del Rey	3.000	3.200	2.000	1.500
	176. Pujalet	3.000	3.200	2.000	1.500
	185. Rubio	2.750	2.900	2.000	1.500
	189. Salavina	3.000	3.200	2.000	1.500
	226. San Martín de Tous	2.750	2.900	2.000	1.500
	228. San Martín Sasgoyolas	3.000	3.200	2.000	1.500
	250. Santa Margarita de Montbuy	2.300	2.400	2.000	1.500
	257. Santa María de Miralles	2.750	2.900	2.000	1.500
	286. Torre de Claramunt	2.300	2.400	2.000	1.500
	292. Villobona	2.300	2.400	2.000	1.500
297. Veciana	3.000	3.200	2.000	1.500	
302. Vilanova del C.	2.300	2.400	2.000	1.500	

PROVINCIA: BURGOS

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha.			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
ARLANZA	352. Santa María del Mercadillo	2.000	2.300	1.700	1.600

PROVINCIA: CACERES

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha.				
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO	
CACERES	Torre de Santa María	Zona A	1600	1600	1600	700
		Zona B	1000	1000	1000	700

PROVINCIA: CIUDAD REAL

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha.				
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO	
CAMPO DE CALATRAVA	7. Alcolea de Calatrava: Polígonos: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28 y 29		1.500	1.500	1.700	1.200
		1, 2, 3, 4, 5 y 23	1.900	1.900	1.700	1.200
		6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26 y 27	2.200	2.200	1.700	1.200

PROVINCIA: LEON

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha.			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
ESLA CAMPOS	62. Cubillos de los Oteros	2.200	2.600	1.500	1.300
	81. Gusendos de los Oteros	2.200	2.600	1.600	1.500
	107. Pajares de los Oteros	2.200	2.600	1.600	1.500
	181. Valderas (Zona II)	2.200	2.600	1.800	1.600
	188. Valencia de D. Juan	2.200	2.600	1.600	1.500
	220. Villacornate y Castro	2.200	2.600	1.600	1.500
	32. Compezas	1.900	2.200	1.500	1.300
	42. Castilleja	1.900	2.200	1.600	1.500
	74. Fuentes de Cargaal	1.900	2.200	1.600	1.500
	78. Gordocillo	1.900	2.200	1.500	1.300
	97. Matadeon de los Oteros	1.900	2.200	1.600	1.500
	99. Matanza	1.900	2.200	1.600	1.500
	178. Valdemora	1.900	2.200	1.600	1.500
	181. Valderas (Zona I)	1.900	2.200	1.800	1.600
	203. Villabraz	1.900	2.200	1.600	1.500
	221. Villaquejida (Zona II)	1.900	2.200	1.600	1.500
	54. Cimanes de la Vega	1.600	2.000	1.600	1.500
	58. Corbillos de los Oteros	1.600	2.000	1.600	1.500
	94. Mansilla de las Mulas	1.600	2.000	1.500	1.300
	95. Mansilla Mayor	1.600	2.000	1.500	1.300

CONARCA	TÉRMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha.			
		TRIGO	CEBADA	AVENA	CEINTENO
	153. S. Cristina de Valmadrigo	1.600	2.000	1.500	1.300
	160. Stas. Martas	1.600	2.000	1.500	1.300
	190. Valverde Enrique	1.600	2.000	1.500	1.300
	217. Villamoratiel de las Matas	1.600	2.000	1.500	1.300
	218. Villanueva de las Manzanas	1.600	2.000	1.500	1.300
	221. Villaquejida (Zona I)	1.600	2.000	1.600	1.500
	225. Villasabariego	1.600	2.000	1.500	1.300
	2. Algedefe	1.500	1.900	1.500	1.300
	84. Izagre	1.500	1.900	1.500	1.300
	149. S. Millán de los Caballeros	1.500	1.900	1.500	1.300
	168. Toral de los Guzmán	1.500	1.900	1.500	1.300
	207. Villademor de la Vega	1.500	1.900	1.500	1.300
	211. Villamandos	1.500	1.900	1.500	1.300
	212. Villamañán	1.500	1.900	1.500	1.300
	28. Cabrerros del Río	1.300	1.500	1.300	1.200
	33. Campo de Villavieja	1.300	1.500	1.300	1.200
	73. Fresno de la Vega	1.300	1.500	1.300	1.200
	105. Ozonilla	1.300	1.500	1.300	1.200
	197. Vega de Infanzones	1.300	1.500	1.300	1.200
	227. Villaturiel	1.300	1.500	1.300	1.200
SAHAGUN	31. Calzada del Coto	2.000	2.500	1.500	1.300
	69. Escobar de Campos	2.000	2.500	1.800	1.600
	75. Galleguillos	2.000	2.500	1.800	1.600
	80. Grajal de Campos	2.000	2.500	1.800	1.600
	139. Sahagun	2.000	2.500	1.800	1.600
	215. Villamol (Zona II)	2.000	2.500	1.500	1.300
	51. Cea (Zona II)	2.000	2.300	1.800	1.600
	85. Joara	2.000	2.300	1.800	1.600
	18. Bercianos del Real Camino	1.600	2.000	1.500	1.300
	24. Burgo Ranero (Zona II)	1.600	2.000	1.500	1.300
	191. Vallecillo	1.600	2.000	1.500	1.300
	24. Burgo Ranero (Zona I)	1.500	1.900	1.500	1.300
	50. Castrotierra	1.500	1.900	1.500	1.300
	77. Gordaliza del Pino	1.500	1.900	1.500	1.300
	86. Joarilla de las Matas	1.500	1.900	1.500	1.300
	138. Saelices	1.500	1.900	1.500	1.300
	156. Sta. María de Cea	1.500	1.900	1.500	1.300
	215. Villamol (Zona I)	1.500	1.900	1.500	1.300
	226. Villaselán	1.500	1.900	1.500	1.300
	229. Villazanzo de Valdehuey	1.500	1.900	1.500	1.300
	51. Cea (Monte Riocamba)	500	500	1.800	1.600

ZONIFICACION DIVERSOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA
PROVINCIA DE LEÓN

CONARCA: ESJA-CAMPOS:

181. TÉRMINO MUNICIPAL: VALDERAS.

ZONA I: Parte Norte de Valderas, limitada con la Zona II por la Cañada Zamorana y el casco urbano de Valderas.

ZONA II: Resto del Término Municipal.

221. TÉRMINO MUNICIPAL: VILLAQUEJIDA.

ZONA I: Comprende la parte Oeste del Término Municipal, estando limitada con la Zona II por la carretera de Villafer a Villamonte, el casco urbano de Villafer y la carretera de Villafer a Villaquejida.

ZONA II: Resto del Término Municipal.

CONARCA: SAHAGUN:

215. TÉRMINO MUNICIPAL: VILLANDI.

ZONA I: Comprende Villacalabuey, separado de la Zona II por Cea y Sta. M^a del Monte Cea.

ZONA II: Resto del Término Municipal.

51. TÉRMINO MUNICIPAL: CEA.

ZONA I: Comprende por el Monte de Riocamba y separada del resto del Término Municipal por Villazanzo de Valdehuey.

ZONA II: Resto del Término Municipal.

24. TÉRMINO MUNICIPAL: BURGO RANERO.

ZONA I: Comprende por los siguientes polígonos del IRYDA: 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, así como zonas excluidas de concentración.

ZONA II: Resto de Polígonos.

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS Kg/Ha.			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVEENA	CENTENO
SALDAÑA-VALDAVIA	39. Bustillo del Páramo	1.900	2.300	1.600	1.800
	91. Lagastos	1.900	2.300	1.600	1.800
	94. Ledigos	1.900	2.300	1.600	1.800
	129. Pino del Río	1.900	2.300	1.600	1.800
	136. Poza de la Vega	1.900	2.300	1.600	1.800
	169. Santervas de la Vega	1.900	2.300	1.600	1.800
	231. Villarrabé	1.900	2.300	1.600	1.800
245. Villota del Páramo	1.900	2.300	1.600	1.800	

PROVINCIA: ZAMORA

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS Kg/Ha.			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVEENA	CENTENO
OUERO BAJO	59. Cuelgamures. ZONA B: Parte del Término Municipal limitada por: NORTE Término Municipal de Santa Clara de Avedillo. SUR carretera que procedente de Ledesma se dirige a Toro, desde el límite con el Término Municipal de Fuente-carnero, hasta el casco urbano de Cuelgamures. Desde el citado casco urbano continúa por el Camino de Avedillo, hasta el límite con el Término Municipal de Fuentepreadas. ESTE Término Municipal de Fuentepreadas. OESTE Término Municipal de Fuente-carnero	1.800	2.000		
	59. Cuelgamures. ZONA A: Resto del Término Municipal no incluido en Zona B.	2.000	2.400		

RENDIMIENTOS MAXIMOS ASEGURABLES DE TRIGO DURO EN FUNCION DE LOS DE TRIGO BLANDO.

PROVINCIA O COMUNIDADES AUTONOMAS	AMBITO DE APLICACION	% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MAXIMOS ASEGURABLES DE T. BLANDO
ALMERIA	Términos municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turruillas y Uleila del Campo.	100
	Resto de la provincia	85
BADAJOS	Toda la provincia	100
BURGOS	Comarca de Pisuerga	100
	Resto de la provincia	85
CADIZ	Toda la provincia	100
CORDOBA	Toda la provincia	100
GRANADA	Comarcas de Baza y Huescar	85
	Resto de la provincia	100
HUELVA	Toda la provincia	100
JAEN	Toda la provincia	100
MALAGA	Toda la provincia	100
NAVARRA	"Las Bardenas Reales" y los Términos municipales de: Abillas, Arguedas, -- Barillas, Cabanillas, Cadreíta, Cascante, Castejón, Cintruenigo, -- Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustifana, Hiliagro, Monteagudo, Murchante, -- Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera.	65

PROVINCIAS O COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ÁMBITO DE APLICACION	% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASESORABLES DE T.MILANDO
	Resto de la Comarca de La Ribera y los - Términos municipales de: Caparrosa, Car- castillo, Mérida, Murillo el Cuende, Mu- rillo El Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cera, de la Comarca Media.	75
	Resto de la Comunidad autónoma	85
SALAMANCA	Toda la provincia	85
SEVILLA	Toda la provincia	100
TOLEDO	Toda la provincia	85
ZANORA	Toda la provincia	85
ZARAGOZA	Comarca de Egea de los Caballeros: Ejea de los Caballeros Zona C, Castejón de Valdeja- so, Pradilla de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: Resto de Comarca no in- cluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Calatayud: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de La Alfranca: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Zaragoza: Almochuel, Bejchite, - Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto, Velilla de Ebro. Comarca de Caspe: Resto de Comarca no in- cluida en la zona de rendimientos del 75%.	65
	Comarca de Egea: Ardisa, Asín, Ejea de los Caballeros zonas A y B, Erla, El Frago, Lu- na, Murillo de Gállego, Ores, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Sta. Eulalia de - Gállego y Sierra de Luna.	

PROVINCIAS O COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ÁMBITO DE APLICACION	% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASESORABLES DE T.MILANDO
	Comarca de Zaragoza: Resto de Comarca no -- incluida en la zona de rendimientos del 65%. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrín, Herra- ra de los Navarros, Luema, Villar de los - Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolida	75
	Comarca de Egea: Resto de términos muni- cipales. Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Alón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituenigo, San - Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo. Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, -- Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordaiba, Cla- res de Ribota, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Nara, Nieves, Nontón, Orera, - Oseja, Ruesca y Torrelapaja. Comarca de La Alfranca: Calcena, Codos y Pu- rujosa. Comarca de Daroca: Resto de términos muni- cipales.	85
	RESTANTES PROVINCIAS	85

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS A EFECTOS
DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
ZONA I:		
Andalucía	Almería	Todas, excepto Alto Almanzora y - Los Velez.
	Cádiz	Sierra de Cádiz y De La Janda.
	Córdoba	Pedroches y La Sierra.
	Huelva	Sierra, Andevalo Occidental y An- devalo Oriental.
	Jaén	El Condado, Sierra de Segura, Ma- gina, Sierra de Cazorla y Sierra Sur.
	Málaga Sevilla	Todas, excepto Norte o Antequera. Sierra Norte, excepto los Términos Municipales incluidos en la zona - III, Las Marismas y Sierra Sur, ex- cepto los Términos Municipales in- cluidos en la zona III.
Canarias	Sta.C.Tenerife	Todas las Comarcas.
	Las Palmas	Todas las Comarcas.
Castilla-La Man- cha	Ciudad Real	Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas.
	Badajoz	Todas excepto Azuaga.
Murcia	Murcia	Todas, excepto Noroeste.
Navarra	Navarra	Media y Ribera.
Valencia	Alicante	Todas las Comarcas.
	Castellón	Todas, excepto Palancia.
	Valencia	Todas, excepto Rincón de Ademuz, - Requena-Utiel y Valle de Ayora.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
ZONA II:		
Andalucía	Almería	Los Velez y Alto Almanzora.
	Granada	Guadix, Baza y Huescar.
	Málaga	Norte o Antequera.
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros La Litera y Bajo Cinca.
	Teruel	Bajo Aragón.
	Zaragoza	Resto de la provincia no incluida - en la Zona III.
Castilla La Man- cha	Albacete	Todas las Comarcas.
	Ciudad Real	Todas, excepto Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
	Cuenca	Manchuela, Mancha Baja, Mancha Alta.
	Toledo	Todas las Comarcas.
Cataluña	Barcelona	Todas las Comarcas.
	Lleida	Todas las Comarcas.
	Girona	Todas las Comarcas.
	Tarragona	Todas las Comarcas.
Extremadura	Badajoz	Azuaga.
La Rioja	La Rioja	Rioja Media y Rioja Baja.
Madrid	Madrid	Todas las Comarcas.
Murcia	Murcia	Noroeste.
Navarra	Navarra	Tierra Estella.
Valencia	Valencia	Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.
	Castellón	Palancia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
ZONA III:		
Andalucía	Cádiz	Todas las Comarcas excepto Sierra de Cádiz y De La Janda.
	Córdoba	Todas las Comarcas excepto Pedroches y La Sierra.
	Granada	Todas las Comarcas excepto Guadix, Baza y Huescar.
	Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado -- Litoral.
	Jaén	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña Sur.
	Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y De Estepa, Sierra Norte Término Municipal de Gerena, Guillena y Aznalcollar Sierra Sur Término Municipal Morón de la Frontera, Montellano, La Puebla de Cazalla.
Aragón	Zaragoza	Ejea de los Caballeros: T.M. Artieda, Bagues, Biel, Blota, Castillis--car, Isuerre, Layana, Lobera de On--sella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Lós Pintanos, Salvatierra -- de Esca, Sigües, Sos del Rey Cató--lico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries.
		Borja: T.M. de Alcalá de Moncayo, -- Afón, Ambel, Vera de Moncayo, Li--tuénigo, Los Payos, Torrellas, San--Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de -- Moncayo, Novallas Vierlas y Litago. Calatayud: T.M. de Alarba, Alcon--chel de Ariza, Aranda de Moncayo, -- Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
		Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimbella, Contamina, Embid de Ariza Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villaroya de la Sierra.
	Huesca	La Almunia de Doña Godina: T.M. de Calcena, Purrujosa y Trasobares. Daroca: Toda la Comarca. Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Mont--talban, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
Asturias	Asturias	Todas las Comarcas.
Baleares	Baleares.	Todas las Comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas.
C-La Mancha	Guadalajara Cuenca	Todas las Comarcas. Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media, Serranía Baja.
Castilla-León	Avila	Todas las Comarcas.
	Burgos	Todas las Comarcas.
	León	Todas las Comarcas.
	Palencia	Todas las Comarcas.
	Salamanca	Todas las Comarcas.
	Segovia	Todas las Comarcas.
	Soria	Todas las Comarcas.
Valladolid	Todas las Comarcas.	
	Zamora	Todas las Comarcas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
Galicia	La Coruña	Todas las Comarcas.
	Lugo	Todas las Comarcas.
	Orense	Todas las Comarcas.
	Pontevedra	Todas las Comarcas.
Rioja	Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierrita Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Álava	Todas las Comarcas.
	Guipuzcoa	Todas las Comarcas.
	Vizcaya	Todas las Comarcas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

23203 RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 6.566/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña María Esther Gurrea Hualde, recurso contencioso-administrativo número 6.566/1992, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, que desestima la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la jubilación forzosa de don José María Eslava Pérez de Larraya.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de octubre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23204 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, del Instituto de la Mujer por la que se corrigen errores de la Resolución de 2 de julio de 1992, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a Asociaciones de Mujeres, Organizaciones y Seminarios de estudios de la Mujer con cargo a los presupuestos de 1992.

Advertidos errores en la Resolución de 2 de julio de 1992, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las Subvenciones concedidas a Asociaciones de Mujeres, Organizaciones y Seminarios de estudios de la Mujer, con cargo a los Presupuestos de 1992, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de

fecha 19 de septiembre de 1992), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32047, anexo I, número 9: Donde dice: «Asociación Coordinadora de Tenerife», debe decir: «Asociación Coordinadora Feminista de Tenerife».

En la página 32048, anexo I, número 52: Donde dice: «Colectivo Marimaguada», debe decir: «Colectivo Harimaguada».

En la página 32048, anexo II, número 10: Donde dice: «Seminario de Estudios Interdisciplinares de la Mujer (Universidad de Málaga) (doña Dolores Ramos Palomo)», debe decir: «Seminario de Estudios Interdisciplinares de la Mujer (Universidad de Málaga) (doña Dolores Ramos Palomo)».

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Purificación Gutiérrez López.

BANCO DE ESPAÑA

23205 RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 15 de octubre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,940	104,252
1 ECU	139,539	139,959
1 marco alemán	71,412	71,626
1 franco francés	21,012	21,076
1 libra esterlina	175,658	176,186
100 liras italianas	8,070	8,094
100 francos belgas y luxemburgueses	346,813	347,855
1 florin holandés	63,417	63,607
1 corona danesa	18,486	18,542
1 libra irlandesa	187,653	188,217
100 escudos portugueses	80,158	80,398
100 dracmas griegas	54,891	55,055
1 dólar canadiense	83,192	83,442
1 franco suizo	79,923	80,163
100 yenes japoneses	86,150	86,408
1 corona sueca	18,916	18,972
1 corona noruega	17,485	17,537
1 marco finlandés	22,376	22,444
100 chelines austriacos	1,015,137	1,018,187
1 dólar australiano	75,013	75,239

Madrid, 15 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.